



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Asunto: Aprobación de Criterios general en materia de certificación para evaluar productos considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.

Nauca!pan de Juárez, Estado de México; 21 de julio de 2017.

Ing. Abel Hernández Pineda
Director General
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
(ANCE).

Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía
Director General
Normalización y Certificación NYCE, S.C.
(NYCE)

Ing. Rebeca Navarrete Gómez
Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.

Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau
Director General
Factual Services, S.C.

Lic. Laura Palomino Rojas
Gerente OCP
Logis Consultores, S.A. de C.V.

Ing. Gloria Marbán Vázquez
Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de
Productos, A.C. (CNCP)

Ing. María Isabel Sánchez Vargas
Subgerente de Organismo de Certificación
Intertek Testing Services de México, S. A de C. V.
División ETL-SEMKO

Lic. Antonio Peralta Cuenca
Gerente Técnico
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Sr. Bernd Indlekofer Dorflinger
Director General
~~TUV Rheinland de México, S.A. de C.V.~~



24 JUL. 2017

OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, 21 fracciones I, XV, XXI del *Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE)*, y considerando:

- I. Que el 17 de julio de 2017, el Grupo de Trabajo de Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados en el sector eléctrico-electrónico presentaron a esta Unidad Administrativa diversas propuestas de Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad" (en adelante la NOM-003-SCFI-2014); firmados por los representantes de dichos Organismos. Identificado con el folio 4239.
- II. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante los Comités Técnicos de Certificación (CTC) que presiden, donde participan los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.
- III. Que la NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos que se importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, y aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;
- IV. Que con el fin de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación de la NOM-003-SCFI-2014 o normas mexicanas referidas en la misma; sin pretender sobreregular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma respecto de los productos que regula.



Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aprobados los Criterios general en materia de certificación siguiente:

1. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-520-ANCE-2012 "Interruptores de circuito por falla a tierra-Especificaciones y métodos de prueba", NMX-575-ANCE-2006 "Interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual sin protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (IDs)-Parte 1: Reglas generales " y NMX-577/1-ANCE-2006 "Interruptores para aparatos electrodomésticos - Parte 1: Requisitos generales".

Para la agrupación de familias de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-520-ANCE-2012, NMX-J-575-ANCE-2006 y NMX-J-577/1-ANCE-2006, se debe cumplir:

- a) Mismo tipo de interruptor:
 - Automáticos operados con corriente diferencial para instalaciones domésticas
 - Mecánicos para electrodomésticos
 - Electrónicos para electrodomésticos
 - De circuito por falla a tierra
- b) Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico pueden ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento.
- c) Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos de la misma familia, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.
- d) La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1: hasta 63 A Familia 2: mayor a 63 A
Mayor a 250 V	Familia 3: hasta 63 A Familia 4: mayor a 63 A

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
SE
24 JUL. 2017
OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO



La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, pero en la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma mexicana correspondiente, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o ampliar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 6 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de artefactos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-520-ANCE-2012 "Interruptores de circuito por falla a tierra-Especificaciones y métodos de prueba", NMX-575-ANCE-2006 "Interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual sin protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (IDs)-Parte 1: Reglas generales " y NMX-577/1-ANCE-2006 "Interruptores para aparatos electrodomésticos - Parte 1: Requisitos generales"."

2. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias para la evaluación de la conformidad de controles de atenuación, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-374-ANCE-2009 "Controles de atenuación-Especificaciones y métodos de prueba".

Para la agrupación de familias de controles de atenuación contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, se debe cumplir:

- a) Mismo tipo de atenuador:

Tipo I

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

- Tipo II
- Tipo II a
- Tipo III
- Tipo IV
- b) Por su tensión nominal (en caso de incluir varias tensiones o rango de tensiones se considera la mayor tensión):
 - Hasta 250 V
 - Mayor de 250 V hasta 600 V
- c) Mismo principio de funcionamiento del miembro actuante:
 - Atenuadores de tacto
 - Mecánico
 - Otros

24 JUL. 2017

OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Para la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-374-ANCE-2009, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o ampliar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, metálico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 4 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de controles de atenuación considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-374-ANCE-2009 "Controles de atenuación -Especificaciones y métodos de prueba".



3. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias para la evaluación de la conformidad de artefactos de señalización sonora, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-381-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos-Artefactos de señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares-Especificaciones y métodos de prueba".

Para la agrupación de familias de artefactos de señalización sonora contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, se debe cumplir:

- a) Mismo tipo de timbre conforme a su montaje:
 - Timbre fijo
 - Timbre portátil
 - Tipo de inserción
- b) Por su tensión asignada (en caso de incluir varias tensiones o rango de tensiones se considera la de mayor tensión):
 - Hasta 130 V
 - Mayor de 130 V hasta 250 V
- c) Misma naturaleza de alimentación
- d) Mismo diagrama eléctrico y/o electrónico
- e) Por su grado de protección IP
 - Grado menor o igual que IP2X
 - Grado IP3X o mejor

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
24 JUL. 2017
OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Para la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente o su equivalente en potencia y mayor grado de protección IP de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-381-ANCE-2011, para lo cual se deberá probar la muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o ampliar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, metálico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Mexicanos

DIRECCIÓN GENERAL

DE NORMAS

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

24 JUL. 2017

Dirección General de Normas

OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 5 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de Artefactos de señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-381-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos - Artefactos de señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares - Especificaciones y métodos de prueba".

4. Criterio general en materia de certificación para la evaluación del mercado de interruptores automáticos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas mexicanas NMX-J-266-ANCE-2014 "Interruptores-Interruptores automáticos en caja moldeada-Especificaciones y métodos de prueba", NMX-J-538/1-ANCE-2015 "Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 1: Reglas generales" y NMX-J-569-ANCE-2005 "Accesorios eléctricos-Interruptores automáticos para protección contra sobrecorriente en instalaciones domésticas y similares-Interruptores automáticos para operación con c.a.

El mercado de los interruptores automáticos debe cumplir con el numeral 7. Mercado de la norma mexicana NMX-J-515-ANCE-2014 "Equipos de control y distribución-Requisitos generales de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba" y su capacidad interruptora en amperes.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 7 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación del mercado de interruptores automáticos contemplados en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas mexicanas NMX-J-266-ANCE-2014, NMX-J-538/1-ANCE-2015 y NMX-J-569-ANCE-2005."



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

5. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412-ANCE-2008 "Clavijas y receptáculos-Especificaciones y métodos de prueba generales" y sus partes 2.

Para la agrupación de familias de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412-ANCE-2008, y sus partes 2:

a. Mismo tipo de producto:

- Clavija
- Clavija tipo plancha
- Receptáculo
- Conector
- Adaptador de corriente
- Derivador de corriente

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DEN
24 JUL. 2017
OFICINA DE
OFICIO DESPACHADO

b. Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico pueden ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento.

c. Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos de la misma familia, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.

d. La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1 hasta 30 A Familia 2 mayor a 30 A hasta 60 A
Mayor a 250 V	Familia 3 hasta 30 A Familia 4 mayor a 30 A hasta 60 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, para lo cual se deberá probar la muestra tipo más representativa de cada familia.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-412-ANCE-2008, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o en su caso ampliar.



24 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

En la familia se permite agrupar a los artefactos eléctricos grado hospital se debe presentar un informe de pruebas demostrando cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma mexicana NMX-J-412/2-6-ANCE-2009.

Se considera que la muestra tipo más representativa es la de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 9 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412-ANCE-2008, y sus partes 2."

6. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos, considerados en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, con respecto al numeral 9.6.5 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta y en fábrica, en su inciso b).

Referente al inciso b) Informe de validación del sistema de gestión de la producción indicado en el numeral 9.6.5 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta y en fábrica, el Organismo de Certificación de Producto (OCP) dará cumplimiento con dicho requisito al realizar lo siguiente:

- Evaluación inicial del sistema de gestión del proceso de producción por parte del OCP.
- Generación del Informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos del Apéndice C de la NOM-003-SCFI-2014 de conformidad con los requisitos 9.C.1.1, 9.C.1.2, 9.C.1.3, 9.C.1.4, 9.C.1.5, 9.C.1.6, y 9.C.1.7, con excepción de 9.C.1 Certificado del sistema de gestión de calidad y 9.C.2.



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1893 numeral 11 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos, considerados en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, con respecto al numeral 9.6.5 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta y en fábrica, en su inciso b)."

7. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos denominados lavadora de ropa, consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, para clarificar la interpretación del material textil en condición seca establecido en la NMX-J-521/2-7-ANCE-2016 "Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-7: Requisitos particulares para máquinas lavadoras de ropa"

Material textil en condición seca: El material textil (lienzo) debe colocarse en una secadora; sacarse y pesarse, y seguir secándolos hasta que el cambio de peso sea igual o menor al 1 % en base a la última medición. Bajo esta condición se considera que el material textil está seco.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 2 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos denominados lavadora de ropa consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, para clarificar la interpretación del material textil en condición seca establecido en la NMX-J-521/2-7-ANCE-2009."

24 JUL. 2017

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,

CP. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, T.E. 5229 6100, ext. 43201.

Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

OFICIALÍA DE SERVICIOS
OFICIO DESPACHADO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

24 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

8. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los aparatos electrodomésticos y similares que incorporan un elemento calefactor tipo PTC, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.

Para la evaluación de los aparatos electrodomésticos y similares que incorporan un elemento calefactor tipo PTC sujetos al alcance de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus correspondientes partes dos en las cuales no se indica:

Los aparatos que incorporan elementos calefactores tipo PTC, se consideran como aparatos controlados, mismos que se consideran como se especifica para los aparatos operados por motor definido en el inciso 3.5.7 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012.

Para los aparatos electrodomésticos que incorporan elemento calefactor tipo PTC, el periodo representativo no está definido. Este depende del tipo de aparato. La potencia y/o corriente de entrada debe medirse cuando se alcance las condiciones estables o al final de la prueba que se especifica en 11.7 de la parte 2 correspondiente, el que sea más corto.

Si las partes dos correspondientes referidas en el apéndice J de la NOM-003-SCFI-2014, no tiene definido el periodo y condición para llevar a cabo la prueba, los aparatos electrodomésticos que incorporan elemento calefactor tipo PTC con respecto al inciso 10 de la norma NMX-J-521/1-ANCE-2012 se evaluarán conforme a lo siguiente:

Los aparatos electrodomésticos que incorporan elemento calefactor tipo PTC se prueban sin carga considerando un tiempo de operación que va desde el minuto posterior al inicio de operación de dicho producto, hasta 30 minutos posteriores a este, (si el producto incluye control de temperatura, este deberá ser operado en la posición del control para obtener la condición de máxima temperatura).

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 3 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los aparatos electrodomésticos y similares que incorporan un elemento calefactor tipo PTC, en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014."



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

Of. No. DGN 312.01.2017.2746

- 9. **Criterio general en materia de certificación para evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor, consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor –Seguridad– Parte 1: Requisitos generales" y sus partes 2, en sus capítulos 23 y 24.**

Los componentes indicados en los incisos 23.1.3 a 23.1.7, 23.1.11, séptimo párrafo de 23.1.10, 23.4, 24.4 de la NMX-J-524/1-ANCE-2013 y apéndice I de la misma norma mexicana, no requieren demostrar su cumplimiento con la norma mexicana particular del componente.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 5 "Criterio general en materia de certificación para evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales" y sus partes 2, en sus capítulos 23 y 24."

- 10. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones y las barras multicontacto, considerados en el campo de aplicación de norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.**

Cuando la temperatura de operación máxima marcada en el conductor es diferente a las temperaturas indicadas en las tablas B.8 y B.9, las cuales indican 60°C, 75°C, 90°C y 105°C, la evaluación de las propiedades físicas del aislamiento y cubierta debe ser de acuerdo a la temperatura inmediata superior, es decir, conforme a la clasificación de la tabla siguiente:

Temperatura de operación máxima marcada	Temperatura de operación máxima indicadas en las tablas B.8 y B.9
Menor o igual 60°C	60°C
Mayor a 60°C y hasta 75°C	75°C
Mayor a 75°C y hasta 90°C	90°C

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

24 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

COPIA DE PARTES
GRUPO DESPACHADO

Mayor a 90°C y hasta 105°C	105°C
----------------------------	-------

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 8 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones y las barras multicontacto en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014."

11. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos denominados luz de noche, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.

Luz de noche: Artefacto cuyo propósito es proporcionar un alumbrado indirecto de baja intensidad y corto alcance, comúnmente de cortesía que puede, entre otros componentes, incorporar receptáculos, interruptores, sensores, portalámparas, cordón de alimentación, linterna portátil, etcétera.

Métodos de prueba de la NMX-J-508-ANCE-2010 aplicables a los productos denominados luz de noche considerando la variante de componentes de los mismos.

Nombre	Componentes	Incisos aplicables	Observaciones
Luz de noche con lámpara incandescente	Interruptor Clavija Portalámparas	Conforme a tabla 1B Adición; Se adiciona únicamente para el interruptor prueba conforme al inciso 6.2.6	Como la carga no es intercambiable el interruptor se prueba a 1,1 veces la tensión nominal.
Luz de noche con LED	Clavija	Conforme a tabla 1B	
Luz de noche electroluminiscente	*Interruptor Clavija	Conforme a tabla 1B Adición; Interruptor: inciso 6.2.6	Como la carga no es intercambiable el interruptor se prueba a 1,1 veces la tensión nominal.
Luz de noche con sensor de movimiento	Clavija Interruptor Sensor de movimiento	Conforme a tabla 1B Adición; Interruptor: inciso 6.2.6 Excepción; Inciso 6.2.4 (por no estabilizar)	Como la carga no es intercambiable el interruptor se prueba a 1,1 veces la tensión nominal.



Luz de noche con lámpara LED intercambiable	Clavija Interruptor Portalámparas	Conforme a tabla 1B Adición; Interruptor: inciso 6.2.6	
Luz de noche con Lámpara intercambiable y con receptáculo	Clavija Interruptor Receptáculo	Conforme a tabla 1B Adición; Interruptor: inciso 6.2.6 Receptáculo: inciso 6.3.3	DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
Luz de noche con Lámpara intercambiable y con cordón de alimentación.	Clavija Cordón Portalámparas	Conforme a tabla 1B Adición; Conexiones: inciso 6.3.1	24 JUL. 2017
Luz de noche con lámpara intercambiable / Linterna Recargable	Interruptor Clavija Linterna	Conforme a tabla 1B	OFICINA DE DATOS OFICIO DESPACHADO
Luz de noche con Lámpara intercambiable y entrada USB	Clavija Entrada USB	Conforme a tabla 1B	

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 10 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de productos denominados luz de noche, en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014."

12. Criterio general en materia de certificación para utilización de la simbología para expresar la frecuencia de rotación de productos eléctricos operados por motor, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.

Con respecto a los símbolos para la frecuencia de rotación pueden ser utilizados los siguientes:

- ...min⁻¹
- ~~.../min~~
- rev/min;
- R.P.M.;
- r.p.m.;



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

24 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

EN SU PARTES
DESPACHADO

- RPM; o
- rpm

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 12 "Criterio general en materia de certificación para utilización de la simbología para expresar la frecuencia de rotación de productos eléctricos operados por motor, considerados en el alcance de la norma NOM-003-SCFI-2014".

13. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia para la evaluación de la conformidad de soportes metálicos tipo charola para conductores eléctricos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-511-ANCE-2011 "Soportes para conductores eléctricos-sistemas de soportes metálicos tipo charola-Especificaciones y métodos de prueba".

Para la agrupación de familia de los soportes metálicos tipo charola se deben cumplir:

a) Mismo tipo de construcción

- Soporte tipo canal.
- Soporte tipo escalera.
- Soporte tipo fondo sólido.
- Soporte tipo fondo ventilado.
- Soporte tipo malla.
- Soporte tipo riel sencillo
- Se considera como otra familia una no especificada anteriormente o una combinación de las anteriores;

Para agrupar la familia se debe presentar un informe de pruebas por cada clasificación del soporte acorde con su capacidad de carga como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación para carga mecánica baja	Clasificación para carga mecánica media	Clasificación para carga mecánica alta
5AA	6A	12A



DE N...
24 JUL. 2017

OFICIALÍA DE...
OFICIO DESPACHADO

5BB	6B	12B
6AA	6C	12C
6BB	8A	16A
---	8B	16B
---	8C	16C
---	---	20A
---	---	20B
---	---	20C

Se debe presentar un informe de pruebas para la resistencia a la corrosión por cada tipo de recubrimiento:

- Tipo 1: Galvanizado por inmersión en caliente después de su fabricación o ensamble
- Tipo 2: Pregalvanizado a partir de la lámina galvanizada
- Tipo 3: Galvanizado electrolítico
- Tipo 4: Cualquier otro tipo de recubrimiento.

Se debe presentar un informe adicional de la prueba de carga si un soporte metálico tipo charola para cables agrupado en una misma familia presenta alguno de los cambios mencionados a continuación:

- Si cambia la altura, espesor, material, o forma de los rieles laterales longitudinales.
- Si cambia el largo del soporte metálico tipo charola para conductores eléctricos.
- Si cambia la altura, espesor, o material de los miembros transversales.
- Si cambia el espesor o material del fondo para soportes tipo fondo sólido.
- Si cambia la dimensión o forma de las perforaciones de los soportes tipo fondo ventilado.

La muestra está compuesta por tres, tramos rectos para el método de carga destructiva o cinco tramos rectos para el método de deflexión residual, de las mismas características más los medios de conexión mecánica y en su caso puentes de unión y accesorios asociadas.

Transitorios

~~Primero.~~ Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 14 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la



24 JUL. 2017

COMISIÓN DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

conformidad de soportes metálicos tipo charola para conductores eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-511-ANCE-2011."

14. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia para la evaluación de la conformidad los interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-005-ANCE-2015 "Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas-Especificaciones y métodos de prueba".

Para agrupar en familia un grupo de interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas se debe cumplir:

- a) Componentes internos, externos pueden ser iguales o similares con el mismo principio de funcionamiento.
- b) Puede variar la capacidad de operación en amperes, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Tensión	Corriente	
	Menor o igual a 20 A	Mayor a 20 A
Menor o igual a 250 V	Familia 1	Familia 2
Mayor a 250 V	Familia 3	Familia 4

- c) Se pueden incluir indicadores luminosos como variantes de modelo.
- d) En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma de referencia, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o en su caso ampliar.

Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, cerámico y metálico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas y para el caso de metales debe referirse solamente al material del cuerpo del interruptor. Se considera que la muestra tipo más representativa es la de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

NOTA: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomara la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.



Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 15 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad los interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas contemplados en la norma oficial NMX-J-024-ANCE-2005 mexicana NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-005-ANCE-2005."

15. Criterio general en materia de certificación para la agrupación de familia para la evaluación de la conformidad de Portalámparas roscados tipo Edison, considerado en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005 "Iluminación-Portalámparas roscados tipo Edison-Especificaciones y métodos de prueba".

Dos o más modelos de un mismo producto serán considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan con: Los métodos de prueba preestablecidos deben ser iguales según la norma NMX-J-024-ANCE-2005.

Los portalámparas pueden agruparse de acuerdo a las características nominales descritas en la siguiente tabla:

Portalámparas	Clasificación de acuerdo a Tensión y Potencia		
	W	V	Observaciones
FAMILIA 1 Mogul E39 -1 ½, E40, E41	1500 750	250 250	Con interruptor
FAMILIA 2 Mogul E39 - 1 ½, E40, E41	1500/2000 1500	600(1) 250	Sin interruptor
FAMILIA 3 Admedium E27 -1 1/8	660 660	250 600	Sin interruptor
FAMILIA 4 Médium E24, E25, E26, E27	660 660 250	250 127 250	Con interruptor

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

24 JUL. 2017

Dirección General de Normas

LISTA DE PARTES
NO DESACHADO

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

FAMILIA 5	660	600(1)	Sin interruptor
Medium E24, E25, E26,	660	250	
E27	660	127	
	150	127	
FAMILIA 6	75	127	Con interruptor
Intermedio E17 - 21/32			
FAMILIA 7	75	250	Sin interruptor
Intermedio E17 - 21/32			
FAMILIA 8	75	127	Con interruptor
Mignon E14			
FAMILIA 9	75	127	Sin interruptor
Mignon E14			
FAMILIA 10	75	127	Con interruptor
Candelabro E 12 -1/2			
FAMILIA 11	75	127	Sin interruptor
Candelabro E12 -1/2			
FAMILIA 12	75	127	Con interruptor
Miniatura E9 - 3/8			
FAMILIA 13	75	127	Sin interruptor
Miniatura E9 - 3/8			

(1) El portalámparas destinado para utilizarse con lámparas de sodio de alta presión también tienen una clasificación de pulso de arranque mínimo de 4 kV.

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o ampliar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, cerámico y metálico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas y para el caso de metales debe referirse solamente al material de la cubierta del artefacto.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Para aquellos portalámparas que no se encuentren clasificados de acuerdo a la tabla anterior, se consideraran como una familia diferente.

La muestra está compuesta por tres especímenes representativos conforme el inciso 9.1 de la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 16 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de Portalámparas roscados tipo Edison considerada en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005 "Iluminación-Portalámparas roscados tipo Edison – Especificaciones y métodos de prueba".

16. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de fusibles, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-009-248-1-ANCE-2017 "Fusibles para baja tensión Parte 1: Requisitos generales", NMX-J-009/248/7-ANCE-2006 "Fusibles para baja tensión – Parte 7: Fusibles renovables clase H" y NMX-J-009-248-11-ANCE-2016, "Fusibles para baja tensión - Parte 11: Fusibles tipo tapón"

Para la agrupación de familias de fusibles contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, se debe cumplir:

- a) Misma clase de fusible,
- b) Por su corriente nominal
 - Hasta 30 A
 - Mayor de 30 A hasta 60 A
 - Mayor de 60 A hasta 100 A
 - Mayor de 100 A hasta 200 A
 - Mayor de 200 A hasta 400 A
 - Mayor de 400 A hasta 600 A

Dirección General de Normas

24 JUL. 2017

OFICINA DE PASADIA
OFICIO DESPACHA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

- Mayor de 600 A hasta 800 A
 - Mayor de 800 A hasta 1 200 A
 - Mayor de 1 200 A hasta 2 500 A
 - Mayor de 2 500 A hasta 3 000 A
 - Mayor de 3 000 A hasta 4 000 A
 - Mayor de 4 000 A hasta 5 000 A
 - Mayor de 5 000 A hasta 6 000 A
- c) Por su tensión nominal
- Hasta 250 V
 - Mayor de 250 V hasta 600 V
 - Mayor de 600 V hasta 1 000 V
- d) Misma capacidad interruptiva
- e) Para la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión, mayor capacidad de corriente y mayor capacidad interruptiva de cada familia.

24 JUL. 2017

OFICINA DE...
OFICIO DESPACHO

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 25 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de fusibles considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-009-248-1-ANCE-2017 "Fusibles para baja tensión Parte 1: Requisitos generales", NMX-J-009/248/7-ANCE-2006 "Fusibles para baja tensión -- Parte 7: Fusibles renovables clase H" y NMX-J-009-248-11-ANCE-2016 "Fusibles para baja tensión - Parte 11: Fusibles tipo tapón".

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes.
CP. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel. 5229 6100, ext. 43201,
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

17. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia para la evaluación de la conformidad de portalámparas para lámparas fluorescentes, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-325-ANCE-2005 "Iluminación-Portalámparas para lámparas fluorescentes-Especificaciones y métodos de prueba".

Para la agrupación de familia se debe cumplir con:

- a) Mismo tipo de uso destinado
 - Para interiores
 - Para exteriores
- b) Mismo tipo de portalámparas de acuerdo con la tabla 3 de la NMX-J-325-ANCE-2005.
- c) Componentes internos, externos pueden ser iguales o similares con el mismo principio de funcionamiento.
- d) Se pueden incluir indicadores luminosos como variantes de modelo
- e) Conforme a la siguiente clasificación por su capacidad y tensión. La agrupación de familia será como sigue:

FAMILIA	TENSIÓN	CORRIENTE
Familia 1	hasta 250 V	1 a 20 A
Familia 2	hasta 250 V	Mayor que 20 A
Familia 3	Mayor que 250 V	1 a 20 A
Familia 4	Mayor que 250 V	Mayor que 20 A

f) En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma de referencia, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar o en su caso ampliar.

Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, cerámico y metálico. Para esta clasificación debe referirse solamente al material de la cubierta del artefacto. Se considera que la muestra tipo más representativa es la de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

24 JUL. 2017

Av. Puente de Tecamachaleo 6, Lomas de Tecamachaleo, Sección Fuentes,
CP. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel. 5229 6100, ext. 43201,
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

OFICINA DE PA
DESPACHO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



24 JUL. 2017

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

OFICIO DESPACHO

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

18. Criterio general en materia de certificación para evaluar artefactos eléctricos considerados en el alcance de la de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos -Requisitos de seguridad -Especificaciones y métodos de prueba".

1. La aplicación de ensayos en artefactos combinados se debe realizar conforme a la Tabla 1.
2. Los métodos de prueba (ensayos) aplicables del apéndice B, para los productos clasificados como barras multicontacto o productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, deben ser conforme a lo establecido en la Tabla 2.

Artefacto eléctrico compuesto: Artefacto integrado por dos o más artefactos eléctricos.

Un artefacto eléctrico compuesto, debe probarse con todas las funciones en conjunto. Adicionalmente, debe probarse cada artefacto o función del artefacto de manera independiente hasta donde lo permita su construcción, de acuerdo a las pruebas de la Tabla 1.

TABLA 1

Artefacto combinado	Método de Prueba (Ensayo)																
	Pruebas ambientales		Pruebas eléctricas				Pruebas al receptáculo		Pruebas al interruptor	Pruebas a la clavija	Pruebas Mecánicas						Pruebas al conductor
	6.1.1	6.1.2	6.2.1	6.2.2	6.2.3	6.2.4	6.3.3	6.2.5	6.2.6	6.2.5	6.3.1	6.3.2	6.3.4	6.3.5	6.3.6	6.3.7	Apéndice B
Portalámparas con interruptor y receptáculo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Portalámparas con receptáculo	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	
Barras multicontacto a)	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X				X	X
Portalámparas con clavija	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	
Adaptadores con interruptor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	
Extensiones con interruptores y/o portalámparas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Portalámparas con cable de alimentación	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Cualquier otra configuración	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Notas:	a) La prueba del inciso 6.2.6 sólo es aplicable para barras multicontacto con interruptores sin protección. b) Las pruebas al portalámparas tipo Edison serán las correspondientes a la norma mexicana NMX-J-024-ANCE-2005 de producto en lo aplicable																	

TABLA 2

NUMERAL	MÉTODO DE PRUEBA (ENSAYO)	BARRAS MULTICONTACTO, PORTALÁMPARAS CON CORDONES DE ALIMENTACIÓN O SIMILAR
B.5.1	Continuidad Eléctrica	SI aplica
B.5.2	Longitud	SI aplica
B.5.3	Resistencia eléctrica a la corriente directa (c.d.)	SI aplica 1
B.5.4	Determinación de espesores de aislamientos y cubiertas	SI aplica
B.5.5	Prueba de resistencia a la propagación de la flama FV-2	SI aplica 2
B.5.6	Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos y cubiertas	Si aplica 1
B.5.7	Envejecimiento acelerado en horno a aislamientos y cubiertas	SI aplica 1
B.5.8	Resistencia a la intemperie	NO aplica
B.6	Marcado	SI aplica

NOTAS:

1. No aplica si la barra multicontacto o similar cuenta con un tramo de cordón flexible, cuya longitud es menor o igual que 30 cm
2. No aplica si la barra multicontacto o similar cuenta con un tramo de cordón flexible, cuya longitud es menor o igual que 45 cm
3. La longitud del cordón flexible del artefacto debe ser considerada a partir del final de la clavija y hasta el inicio del cuerpo de los elementos de carga.
4. Para la aplicación de pruebas se requiere una muestra de 9 especímenes.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

24 JUL. 2017

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
CP. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Tel. 5229 6100, ext. 43201.
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

SECRETARÍA DE PARTES
DESPACHADO



24 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

OPACIA DESPACHADO
Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 19 "Criterio general en materia de certificación para evaluar artefactos eléctricos considerados en el alcance de la de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad - Especificaciones y métodos de prueba".

19. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de aparatos electrodomésticos menores, considerados en el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003- SCFI-2014 "Productos eléctricos -Especificaciones de seguridad", que se indican en el apéndice B de dicha norma.

La familia de productos estará compuesta por un modelo base (de mayores características) y modelos derivados plenamente identificados. Para las diferencias derivadas de la comparación de las partes y componentes del modelo base con respecto a cada uno de los modelos derivados (partes y componentes substitutos o alternativas), se permite lo siguiente:

- a) Mismo tipo de aparato...
- ...
- j) Se podrán agrupar en familia aquellos productos que utilizan para su alimentación la energía del servicio público, cuyas diferencias en potencia o corriente estén entre las siguientes variaciones, considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el limite hacia abajo.

Intervalo de potencia	Variación de potencia	Variación de corriente
Hasta 20 W	50 %	25%
Mayor de 20 hasta 60 W	40 %	20%
Mayor de 60 hasta 140 W	30 %	15%
Mayor de 140 hasta 300 W	25 %	13%
Mayor de 300 hasta 1 000 W	20 %	10%
Mayor de 1 000 hasta 10 000 W	10 %	5%
Mayor de 10 000 hasta 20 000 W	5 %	3%



NORMAS

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

24 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Para el caso de que el producto a certificar presente en su mercado el consumo de energía en potencia y corriente, se deberá de cubrir el criterio de desviación para ambos parámetros.

Para el caso de los aparatos que utilizan para su alimentación otras fuentes o pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, se debe considerar para la agrupación, la misma tensión de alimentación y la misma fuente de energía.

- k) Mismo tipo de aparato: 0, 0I, I, II, III...

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 21 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de familias de aparatos electrodomésticos menores, sujetos a la norma oficial mexicana NOM-003- SCFI-2014 "productos eléctricos - Especificaciones de seguridad", que se indican en el apéndice B de dicha norma."

20. Criterio general en materia de certificación para la agrupación de familias para la evaluación de conformidad de aparatos electrodomésticos y similares salvo los considerados como aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos – especificaciones de seguridad", en su apéndice B (Normativo).

A continuación se mencionan los criterios que aplican a los productos eléctricos que por sus características deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014, excepto los aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas, ya que éstos tienen criterios específicos.

Dos o más productos serán considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

- a) Mismos componentes del circuito eléctrico en tipo, principio de funcionamiento y diseño.
- b) Se podrán agrupar en familia aquellos productos que utilizan para su alimentación la energía del servicio público, cuyas diferencias en potencia o corriente estén dentro de las siguientes variaciones, considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el límite hacia abajo.

Intervalo de potencia	Variación de potencia	Variación de corriente
Hasta 20 W	50%	25%

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



24 JUL. 2017

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Mayor de 20 hasta 60 W	40%	20%
Mayor de 60 hasta 140 W	30%	15%
Mayor de 140 hasta 300 W	25%	13%
Mayor de 300 hasta 1 000 W	20%	10%
Mayor de 1 000 hasta 10 000 W	10%	5%
Mayor de 10 000 W	5%	3%

Para el caso de los aparatos que utilizan para su alimentación otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, se debe considerar para la agrupación, la misma tensión de alimentación y la misma fuente de energía.

- b) Se permiten variaciones de color y cambios estéticos, las cubiertas y carcazas deben ser semejantes. Se permiten cubierta con diferentes tipos de ranuras. Las diferencias en ranuras pueden ser evaluadas por pruebas complementarias de choque eléctrico, riesgos mecánicos y calentamiento.
- d) En el caso de las cubiertas, se permiten cambios de materiales plásticos por metálicos o viceversa. La diferencia puede ser evaluada por pruebas complementarias de calentamiento, corriente de fuga, humedad y rigidez dieléctrica.
- e) En caso de tener accesorios, éstos deben ser de las mismas características de operación (eléctricos, no eléctricos, mecánicos, misma capacidad de trabajo y mismas dimensiones si se requiere).
- f) Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se demuestre que sus características son apropiadas a su capacidad de operación. Lo anterior puede ser evaluado por pruebas complementarias de calentamiento, cámara de humedad y rigidez dieléctrica.
- g) Los sistemas de sujeción mecánica pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se asegure la misma resistencia por medio de las pruebas de construcción y resistencia mecánica en lo aplicable.
- h) Se permite incluir indicadores luminosos interruptores y temporizadores como variantes de modelo, siempre y cuando no representen riesgos eléctricos en los productos y los demás elementos que los componen cumplan con los criterios establecidos. Las diferencias pueden ser cubiertas con pruebas complementarias de choque eléctrico, calentamiento, rigidez dieléctrica y construcción.



24 JUL. 2017

- i) Se permite variar el número de velocidades y sentido de giro, siempre y cuando la potencia máxima sea la misma y el sistema de variación de velocidad sea el mismo.
- j) Misma clase de aparato: 0, 0I, I, II, III.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia antes expuesta.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en, vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación sustituye al aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 22 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de aparatos electrodomésticos y similares, salvo los considerados como aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas, considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, en su Apéndice B (Normativo).

21. Criterio general en materia de certificación para evaluar aparatos electrodomésticos menores que se alimentan con baterías no recargables y otras fuentes de alimentación, considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – seguridad Parte 1: Requisitos generales", en su inciso 7.1.

Que los aparatos electrodomésticos menores que se alimentan con baterías no recargables y con otras fuentes de alimentación para el inciso 7.1 de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012, deben cumplir lo siguiente:

- La(s) tensión(es) asignada(s) o intervalo(s) de tensión(es) asignada(s) en volts;
- El símbolo de la naturaleza de la alimentación;
- El nombre o marca comercial o la marca de identificación del fabricante, o importador o comercializador u otro agente responsable;
- El modelo o tipo de referencia.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.



24 JUL. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 23 "Criterio general en materia de certificación para evaluar aparatos electrodomésticos menores que se alimentan con baterías no recargables y otras fuentes de alimentación considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares - seguridad Parte 1: Requisitos generales", en su inciso 7.1."

22. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia para evaluación de la conformidad de los productos eléctricos, considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.

Referente a la agrupación de familia para productos eléctricos que utilizan para su alimentación otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, se deben cumplir los siguientes criterios:

Dos o más productos serán considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) Mismo tipo de producto (en caso de existir criterios específicos para el tipo de producto, estos deben ser aplicados).
- b) Misma fuente de energía para su alimentación.
- c) Misma tensión nominal de alimentación.
- d) Mismos componentes del circuito eléctrico en principio de funcionamiento y diseño. Se permiten variaciones estéticas.
- e) En caso de tener accesorios, la muestra representativa de la familia será la que incluya el accesorio que proporcione los resultados más desfavorables.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición antes expuesta

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 32 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

conformidad de los productos eléctricos, sujetos al alcance de la norma oficial mexicana NOM-003- SCFI-2014. Referente a la agrupación de familia para productos eléctricos que utilizan para su alimentación otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración."

23. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos que se apeguen al Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega (9.6.4), referente a la ampliación de la vigencia de los certificados de un año a dos años el titular del certificado debe presentar:

El historial de al menos 5 años en procesos de la evaluación de la conformidad sin cancelaciones por incumplimiento de NOM a través de lo siguiente:

- a. Copia de los certificados emitidos por el o los organismos de certificación acreditados y aprobados que acrediten historial de al menos 5 años con la NOM-003-SCFI-2014.
- b. Carta o cartas emitidas por el o los organismos de certificación de producto que hayan otorgado dichos certificados manifestando la no cancelación por incumplimiento durante su vigencia.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2016.1925 numeral 34 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos eléctricos que se apeguen al Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega (9.6.4)"



24 JUL. 2017

OFICIAJÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2746

24. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014.

d) La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1 \leq 50 A Familia 2 $>$ 50 A
Mayor a 250 V	Familia 3 \leq 50 A Familia 4 $>$ 50 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, para lo cual se deberá probar la muestra tipo más representativa de cada familia.

Se considera que la muestra tipo más representativa es la de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia se tomará la más desfavorable.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312. 01.2016. 1925 numeral 33 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artefactos eléctricos contemplados en la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014".

Atentamente,

El Director General de Normas

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina

24 JUL. 2017

OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

RJCC*fsr

Vol. 4239/Criterios de certificación 2017

CDD 1S.53

Av. Puente de Tecamachalco 6, Tomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
CP: 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel. 5229 6100, ext. 43201,
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

